



Dirección General de Servicios Agrícolas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
República Oriental del Uruguay
Av. Millán 4703, Montevideo. CP 12.900
Teléfono.: (0598-2) 309.84 10 Ints. 103 y 104
Web: <http://www.mgap.gub.uy>

RESOLUCIÓN

Control de langostas en pasturas, praderas, soja, maíz y áreas forestadas

Montevideo, 15 de enero de 2009

VISTO: la necesidad de adoptar medidas para el control poblacional de langostas presentes en distintas áreas del país..

RESULTANDO: Que como consecuencia de la sequía meteorológica y la existencia de condiciones favorables para la biología de la plaga, se ha producido una importante explosión poblacional de los insectos de referencia en diversas áreas del territorio nacional, habiéndose hasta el momento identificado varias especies entre las que se encuentran *Borellia bruneri*, *Borellia pallida*, *Orphulella punctata*, *Dichroplus elongatus*, *Dichroplus sp.* , entre otras conocidas como “langostas del país”, “langosta criolla” o “Tucura”.

Que los mencionados acridios han sido declarados plagas de la agricultura desde hace varias décadas en tanto se alimentan tanto de pasturas naturales como de cultivos y pueden ocasionar daños de importancia a la producción nacional principalmente si se presentan en densidades muy altas.

Que sólo se cuenta con un producto fitosanitario registrado para su control y autorizado para uso en pasturas y campos naturales.

CONSIDERANDO: Que es necesario en dicho contexto, adoptar medidas para el control poblacional de la plaga mediante la utilización de insumos adecuados tanto en pasturas como en cultivos, en situaciones que así lo ameriten, teniendo en cuenta la peligrosidad y toxicidad de los mismos para las abejas, minimizando a su vez los potenciales riesgos que su aplicación puede generar al ecosistema en su conjunto.

Que es conveniente disponer de distintas alternativas para dicho control minimizando las probabilidades de generación de resistencia como consecuencia del empleo de un único ingrediente activo y la eventual falta de disponibilidad del mismo por la explosiva demanda.

Que valorando particularmente la gravedad de la situación y las repercusiones que el uso abusivo de sustancias químicas puede generar sobre la diversidad biológica, se autorizará la utilización de productos fitosanitarios formulados a base de distintos ingredientes activos como medida fitosanitaria excepcional de aplicación limitada en el tiempo, a la espera de que se revierta la situación de explosión demográfica generada de la plaga.

ATENCIÓN: A las razones expuestas, a lo informado por los departamentos técnicos de esta Dirección General, por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, por la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República y a lo previsto en el Decreto de fecha 19 de setiembre de 1944 y Decreto 149/77 de 15 de marzo de 1977

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1. Autorizar como medida de excepción el uso de los productos fitosanitarios registrados a base de Acefato, Lambda-cialotrina, Cipermetrina, Deltametrina, Cipermetrina + Clorpirifós, Carbaryl y Diflubenzuron para el control de langostas de acuerdo a las siguientes condiciones:

Ingrediente Activo	Cultivo	Dosis i.a./há	Tiempo de espera **
Acefato	Pasturas – praderas – Áreas forestadas	100 – 150 cc	15 días
	Soja – maíz	100 – 150 cc	21 días
Lambda-cialotrina	Pasturas – praderas – Áreas forestadas - soja - maíz	12 - 14 cc	15 días
	Pasturas – praderas - Áreas forestadas	40 – 50 cc	14 días
Cipermetrina	Soja – maíz	40 – 50 cc	30 días
	Pasturas – praderas – Áreas forestadas - soja - maíz	15 cc	14 días
Cipermetrina + Clorpirifos	Pasturas – praderas - Áreas forestadas	20 + 200 cc	14 días
	Soja - maíz	20 + 200 cc	30 días
Carbaryl	Pasturas – praderas - Áreas forestadas	1000 – 1200 gr o cc	No es necesario retirar el pastoreo
	Soja	1000 – 1200 gr o cc	7 días
	Maíz	1000 – 1200 gr o cc	20 días
Diflubenzuron *	Soja - maíz	25 cc	20 días
Comenzar los tratamientos cuando se observan de 8 a 10 ninfas saltonas. En todos los casos y especialmente en los cultivos que no figuran en el cuadro, consultar con un profesional Ingeniero Agrónomo			
* Sólo controla estados inmaduros.			
** En el caso de pasturas y praderas se refiere al tiempo de restricción para el reingreso de animales al área tratada.			

2. Dicha autorización se extiende por el período comprendido entre el 15 de enero y 1º de marzo del corriente año sin perjuicio de lo que pueda disponerse oportunamente en función de cambios en la situación poblacional y/o disponibilidad de otras medidas alternativas de control.
3. A los efectos del monitoreo de la situación y en el marco de las acciones de vigilancia general que se vienen implementando, exhórtase a los productores agrícolas, ganaderos, forestales y granjeros, profesionales y técnicos asesores en general y a toda persona que constata poblaciones de langosta (10 individuos o más por metro cuadrado) a proceder conforme se detalla a continuación:
 - 3.1 Comunicarlo a la Dirección General de Servicios Agrícolas al número celular 099619103, Ing. Agr. Luis Curbelo.

3.2 En dicha comunicación se deberá informar el lugar de constatación con la mayor precisión posible indicando si se trata de pastura, praderas, cultivos, en que Departamento, zona, establecimiento, etc

3.3 Podrán enviarse muestras para identificación a cuyos efectos es necesario:

- Recoger individuos adultos (con las alas bien desarrolladas), en bolsas de plástico.
- Colocar en el freezer por al menos 30 minutos.
- Luego colocarlos entre capas de algodón o de papeles para que no se quiebren o se rompan las estructuras que permiten la identificación.
- Colocar en frascos de plástico con tapa y enviarlos a Laboratorio de Diagnóstico, Millán 4703 CP12900, Montevideo con la siguiente información:

Nombre de la persona que envía la muestra	
Dirección de contacto	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico de contacto	
Lugar de donde se tomó la muestra con la mayor precisión posible	
Otros comentarios que considere conveniente	
<i>Colocar esta información resguardada para que no se borre.</i>	

4. Encomendar a todas las oficinas Departamentales del MGAP del interior del país efectuar el pronto diligenciamiento de toda información que pueda contribuir al monitoreo de las poblaciones de la plaga de referencia, brindar asistencia técnica y efectuar la mayor difusión posible de la presente disposición.
5. Comuníquese por circular, publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional y oportunamente archívese.